



Andrónico

|                                        |       |      |
|----------------------------------------|-------|------|
| GOBIERNO REGIONAL PIURA                |       |      |
| OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE |       |      |
| SECRETARIA                             |       |      |
| 16 OCT. 2019                           |       |      |
| REG. N°                                | FOLIO | HORA |
|                                        | 105   |      |

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 051 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura 15 OCT 2019

**Vistos;** La Solicitud de registro TD N°34742 presentado por el servidor José Hugo Piñarreta Armijos, el Informe N°069-2019/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV y el Informe Legales N°66-2019/GRP-DRTPE-DR-AL y;

**Considerando:**

Mediante documento de la referencia el servidor José Hugo Piñarreta Armijos, solicita se le otorgue y pague a su favor el beneficio de Subvención y/o Bonificación, el importe de S/400.00 Soles del grupo ocupacional técnico desde la fecha de la dación, período devengado y el que se devengue, más los intereses legales.

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que según la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos es el responsable del Apicativo informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRSHP, en ese sentido, lo que se paga en planillas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, está debidamente registrado en dicho aplicativo.

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N°444-2014/Gobierno Regional Piura-PR del 21 de julio del 2014, que aprueba la escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutoras del Pliego 457, donde están incluidas las Direcciones Sectoriales conformantes de la Sede Piura (Entre ellas la DRPTE-PIURA) otorgando través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -CAFAE a todos los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, por grupos ocupacionales, en las categorías e importes, de acuerdo a los Anexos 01 y 02 que forman parte de la citada Resolución.

Indican, que se ha verificado en el anexo N°01 de la citad Resolución, la Escala Transitoria para un servidor del nivel Técnico es de S/1,400.00 que incluye S/1,000.00 por Racionamiento y de S/400.00 del incentivo por Productividad; la misma que figura en Anexo N°02 Escala de Incentivo Único; monto que viene percibiendo el solicitante a través de Subcafae-DRTPE.

Asimismo, que el recurrente viene percibiendo los conceptos remunerativos que figuran en su boleta de pago del mes de abril 2019 que anexa el servidor en su solicitud, de acuerdo a las normas expuestas en los antecedentes; entre dichos conceptos se encuentra Inc. Canasta por S/1,000.00 en cumplimiento de un mandato judicial en calidad de cosa juzgada desde el mes de mayo 2018.

Que, señala que efectivamente, se verifica de la boleta de pago de un servidor nombrado en el nivel remunerativo de Técnico que labora en la Sede del Gobierno Regional Piura, que anexa el recurrente, efectivamente se verifica el concepto de remunerativo Bon. Esp. S/400.00 que no percibimos ningunos de los servidores nombrados de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuanto no se cuenta con el sustento legal para su pago, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del aplicativo AIRSHP, concluyendo que no resulta procedente lo peticionado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°051 - 2019/GRP-DRTPE-DR

**II. ANALISIS.-**

**Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en la administración pública .-**

Que, desde el año 2006<sup>1</sup>, hasta la actualidad, Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles del gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa<sup>2</sup>.

Que, asimismo existe la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, las restricciones presupuestales establecidas en las leyes anuales de presupuesto, así como también de ser el caso, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo, en consecuencia, cualquier pago otorgado por la entidad de manera unilateral, devendría en nulo, por vulnerar las normas expresas e imperativas.

Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientes la denominación o naturaleza, resultando improcedente lo peticionado por el servidor recurrente.

Por estas consideraciones y con la visación de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Oficina Técnica Administrativa en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

**SE RESUELVE:**

<sup>1</sup> Asi tenemos por ejemplo:

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006; Ley N°28652, art. 8

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007; Ley N°28927, art. 4

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017; Ley N°30518, art. 8

<sup>2</sup> Ley de Presupuesto N°30879.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 6. Ingresos del personal Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 051 - 2019/GRP-DRTPE-DR



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE IMPROCEDENTE** lo peticionado por el servidor público José Hugo Piñarreta Armijos sobre: reconocimiento y pago a su favor la subvención y/o Bonificación, el importe de S/400.00 Soles , ya que pertenece al Grupo Ocupacional Técnico, desde la de su dación, período devengado y el que se devengue, más los intereses, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez  
DIRECTORA REGIONAL

16/10/19